

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00415-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR poder con el cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o en su defecto artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR el canal digital de los declarantes conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: DAR cumplimiento al artículo 6º Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es remitiendo copia de la demanda, anexos y subsanación de la misma al canal digital de la parte demandada. Asimismo, acreditar cómo obtuvo el canal digital de la llamada a juicio.

CUARTO: ACREDITAR el cumplimiento del agotamiento del requisito de procedibilidad -conciliación-, toda vez que la allegada fue realizada a instancia de la parte demandada y con un fin diferente al actualmente demandado.

QUINTO: INFORMAR si cuenta con los documentos allegados en original o en su defecto donde se encuentran conforme al artículo 245 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR cual es el interés jurídico en el que acude, esto es indicar si lo hace en causa propia o como representante de la sociedad RODAB S.A.S., teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. De ser necesario adecuar la demanda y el poder.

SÉPTIMO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **14** hoy **2** de **febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7788962e6d31b63f2914e8da181cd738b82615c4c3766aec28c396b317f284b6**

Documento generado en 01/02/2022 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>